




**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**ELF No. 12741/2018**  
**Provisión de Routers de Red WAN**

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la **Provisión de Routers de Red WAN**. Los proponentes interesados deberán realizar previamente un depósito bancario no reembolsable de Bs. 500.00 (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en la cuenta abajo mencionada; en caso de haber comisiones por gastos de transferencia, estas deberán correr por cuenta del proponente.

Nombre del Beneficiario: **ELFEC S.A.**  
Número de cuenta del beneficiario Bs.: **300-0014248**  
Banco del beneficiario: **Banco Nacional de Bolivia**

Una vez realizado el depósito bancario, deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones y su Factura, presentando para ello una copia del depósito bancario y fotocopia del NIT de su empresa, del **12 al 17 de julio de 2018**, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 – Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves  
\* De 08:30 a 11:30  
\* De 14:30 a 17:30

Viernes  
\* De 08:30 a 15:30

o vía correo electrónico adjuntando copia del depósito bancario, NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección [licitaciones@elfec.bo](mailto:licitaciones@elfec.bo) con asunto **ELF No. 12741/2018 "Provisión de Routers de Red WAN"** hasta el **17 de julio de 2018**.

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo **ELF No. 12741/2018 "Provisión de Routers de Red WAN"**, en Secretaría del Departamento Administrativo hasta horas 17:30 del día lunes 23 de julio de 2018.

Cochabamba, julio de 2018

"Empresa Supervisada y Regulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad"

8521912-VII




**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**ELF No. 12743/2018**  
**Provisión de Equipos de Red WLAN**

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la **Provisión de Equipos de Red WLAN**. Los proponentes interesados deberán realizar previamente un depósito bancario no reembolsable de Bs. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en la cuenta abajo mencionada; en caso de haber comisiones por gastos de transferencia, estas deberán correr por cuenta del proponente.

Nombre del Beneficiario: **ELFEC S.A.**  
Número de cuenta del beneficiario Bs.: **300-0014248**  
Banco del beneficiario: **Banco Nacional de Bolivia**

Una vez realizado el depósito bancario, deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones y su Factura, presentando para ello una copia del depósito bancario y fotocopia del NIT de su empresa, del **12 al 17 de julio de 2018**, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 – Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves  
\* De 08:30 a 11:30  
\* De 14:30 a 17:30

Viernes  
\* De 08:30 a 15:30

o vía correo electrónico adjuntando copia del depósito bancario, NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección [licitaciones@elfec.bo](mailto:licitaciones@elfec.bo) con asunto **ELF No. 12743/2018 "Provisión de Equipos de Red WLAN"** hasta el **17 de julio de 2018**.

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo **ELF No. 12743/2018 "Provisión de Equipos de Red WLAN"**, en Secretaría del Departamento Administrativo hasta horas 17:30 del día lunes 23 de julio de 2018.

Cochabamba, julio de 2018

"Empresa Supervisada y Regulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad"

8521912-VII

Educación Alternativa, propuesta teórica y metodológica que busca dar respuesta a las necesidades socioeducativas de las personas y comunidades.

**EDICIONES PEÑA DEL VILLAR**  
*Comunica que ya está a la venta*

- SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO**  
VERSIÓN CONDENSADA PRÁCTICA Y DIDÁCTICA
- CONCEPTUALIZACIONES TRIBUTARIAS BÁSICAS
- TEORÍA Y PRÁCTICA DE TODOS LOS IMPUESTOS VIGENTES
- SISTEMA DE FACTURACIÓN CONCORDADA
- INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)
- INCLUYE LAS ÚLTIMAS NORMAS TRIBUTARIAS

**CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**  
CONDENSADO Y ACTUALIZADO  
INCLUYE TODA LA NORMATIVA VIGENTE

CALLE IDELFONSO MURGUÍA 1584 - TELÉFONOS 4246292 - CEL 774 15998  
AUTOR: *Mg. Abel Peña Chaparro*

**RADIO URKUPIÑA**

Información y comentario a nivel profesional  
Musical del ayer... música para la juventud  
Deportes en acción

**1.560 Khz A.M.**

Teléfonos: 4260661 - 4262126 - 4377284



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° G.A.M.V. 14/18**  
Ing. MARTÍN TOLEDO LEDEZMA  
"AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEL G.A.M.V."  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN  
EN PROPIEDAD DE MARINA VILLARROEL CARRILLO POR CONSTRUCCIONES FUERA DE NORMA EN LA ZONA DE SAN JORGE

**VISTOS:**  
Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 013/18 de 06 de febrero de 2018, el Ing. Martín Toledo Ledezma, Secretario Municipal Administrativo Financiero, es designado Autoridad Administrativa para emitir Resoluciones, Decretos Administrativos y Resoluciones Ejecutivas, en casos especiales, a cuyo cargo y responsabilidad está suscribir y resolver todos aquellos asuntos o trámites administrativos especiales.  
Que, entre los trámites pendientes se tiene el iniciado GERÓNIMO CHIQUE CALLATA mediante memorial de 5 de agosto de 2018 quien solicita la demolición de construcciones ilegales que habitan sobre predios por la Sr. Marina Villarroel Carrillo dentro una propiedad ubicada en la zona de San Jorge dentro del Municipio de Vinto y

**CONSIDERANDO PRIMERO:**  
Que, mediante P.A. N° G.A.M.V. 10/17 se dispuso el inicio de proceso administrativo sancionador contra Marina Villarroel Carrillo por construcciones fuera de norma de construcciones en la zona de Vinto Chico manzanas 78 (San Jorge), en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 41 y 60 de la Ley N° 2341, por la construcción del Reglamento de Edificaciones Art. 132 Inc. C) y, en previsión del Art. 82 de la mencionada norma legal, se le advierte que en caso de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por ley, se procederá con la emisión de la resolución correspondiente. La referida resolución en su artículo segundo señala: conforme a lo dispuesto por el Art. 47 Ním. III) de la Ley N° 2341, se dispone la apertura del plazo de prueba de 15 días hábiles, computables a partir de la legal citación, de la forma prevista por el Art. 33, de la precitada Ley.  
Que, de acuerdo a los antecedentes que sustentan el proceso, se ha interesado la notificación personal de la Sr. Marina Villarroel Carrillo en el inmueble objeto del proceso sancionador el día 03 de julio de 2018 a las 09:35, sin embargo la misma no fue habilitada por lo que se dejó copia de ley en el Sr. OSCAR VARGAS MOYA quien manifestó ser el "titular de dicha vivienda", así como en la representación efectuada por el notificador Homer Sazuarzo Fozo figurando como letrado el Sr. Johnny Zabalen Angulo; no obstante, al haberse verificado que no es ni el domicilio particular de la administrada, por resolución de 06 de abril de 2018, regularizando el procedimiento (procesamiento) y con la finalidad de asegurar el derecho de defensa a la administrada en este proceso, se dispuso que en aplicación del Art. 33-VI de la Ley N° 2341 la notificación de Marina Villarroel Carrillo con la R.A. G.A.M.V. 10/17 mediante edicto, cuya publicación ha sido realizada en el periódico Opinión en fecha 13 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**  
Que, la Sr. MARINA VILLARROEL CARRILLO, dentro del plazo de prueba de 15 días hábiles previsto en los Arts. 47 Ním III) de la Ley N° 2341, computables a partir del día siguiente de la publicación (13 de abril de 2018) NO ha presentado ninguna prueba de descargo y menos ha realizado sus alegaciones contra la Resolución Administrativa N° 10/17 (acto de proceso sancionatorio), por lo que corresponde emitir resolución con base a los elementos técnico-probatorios que surten en el expediente.  
Que, conforme establece el Art. 80 parágrafo II de la precitada Ley, "Los procedimientos Administrativos Sancionatorios que establezcan para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la administración pública, comprendidos en el Art. 2 de la presente Ley, deberán consistir necesariamente en las acciones siguientes: iniciación, tramitación y terminación previstas en este capítulo de la Ley N° 2341" disposición legal complementada por el artículo 51 de la referida Ley en su Ním. I) señala: "El procedimiento administrativo tramitará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, valorando los recursos establecidos por Ley". Admitido en su artículo 52 Ním. II) dispone: "La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento actuando íntegramente, integralmente o parcialmente de los procedimientos legales aplicables".  
Que, de los actos procesales realizados en este asunto se tiene el expediente administrativo particular efectuado por GERÓNIMO CHIQUE CALLATA, los señalamientos del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto mediante una construcción PRESUNTAMENTE legal en la zona de SAN JORGE habiendo procedido a dejar citaciones al o los presuntos propietarios o poseedores de fechas 25 de enero de 2017, 01 de febrero de 2017 y 02 de febrero de 2017 (Según consta en las fotografías de dichas documentas a los que se agrega además muestreo de fotografías) a fin de que los propietarios y/o poseedores se apersonen al Gobierno Autónomo Municipal de Vinto a fin de que presenten su derecho propietario, plano de lote aprobado y permiso de construcción y demás documentos que corresponden a la zona de San Jorge de la zona de San Jorge de la zona de San Jorge, donde indica que la Alcaldía evaluó la magnitud de las infracciones y propendió las sanciones a aplicar, las mismas que serán: suspensión, demolición y demolición de obra en construcción y decomiso de herramientas por lo que recomendará dar inicio al proceso sancionador Administrativo conforme artículo del Art. 71 de la Ley 341 de Procedimientos Administrativos en cumplimiento al Art. 132 Inc. C) del reglamento General de Urbanización y subdivisiones de Propiedades Urbanas.  
Que, promueve Resolución Administrativa de inicio de proceso sancionador y notificación a la presunta responsable de la construcción MARINA VILLARROEL CARRILLO mediante edicto, así como el plazo señalado hayan presentado prueba alguna de descargo; o menos ha tramitado alegaciones ni su defensa.  
**CONSIDERANDO TERCERO:**  
Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, ha homologado la Normativa General del Área Urbana y/o urbanizable, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 077/2007 de fecha 07 de julio de 2007 y con ella el Reglamento de edificaciones donde detalla el capítulo II referido a las normas administrativas, en el que se señala en lo sustancial:  
2.3.1.1. (Requerimiento) "Toda persona que desee, dentro del área urbana y urbanizable construir, reconstruir, reedificar, deberá solicitar al departamento técnico correspondiente de la Alcaldía la respectiva licencia...  
2.3.1.2. No se podrá proceder a realizar ningún trabajo preliminar sin contar con la debida autorización".  
2.3.1.3. (Edificación Nueva) "Toda nueva edificación debe contar con la licencia respectiva, logrando cumplir las etapas esenciales señaladas en el punto 2.3.1.2. No se podrá proceder a realizar ningún trabajo preliminar sin contar con la debida autorización".  
2.10.5 (Sanciones) "En vista de la denuncia la Alcaldía evaluará la magnitud de las infracciones y propendrá las sanciones a aplicar, las mismas que serán: pecuniarias o aplicación directa de multas, suspensión, demolición de obra en construcción y decomiso de herramientas...  
2.10.6 (Suspensión, Demolición y Demolición de Obra en Construcción) La Alcaldía podrá suspender o demoler toda obra que se ejecute sin la autorización correspondiente o infringida no se ajuste de acuerdo a las instrucciones específicas o los planos aprobados o las prescripciones del presente reglamento... para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas en caso necesario se recurrirá a la fuerza policial y/o armamento".  
Que, en relación a lo anterior, el artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La normativa legal del Gobierno Municipal, en su jurisdicción, emite en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera (...), y en consecuencia toda persona que desee construir, reconstruir y reedificar entre otros debe necesariamente solicitar la autorización correspondiente a la Alcaldía, siendo estas normativas de cumplimiento obligatorio".  
Que, de acuerdo al Informe Final, el informe legal y la falta de presentación de prueba de descargo y alegatos dentro el plazo abierto por la Resolución Administrativa de inicio del proceso sancionador, se concluye que la Sr. Marina Villarroel Carrillo, transgredió la normativa de la Alcaldía, por lo que amerita, se tomen las acciones legales que amerita.


**PORTANTO:**  
La Autoridad Administrativa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482, Ley N° 2341, su reglamento y la Resolución Ejecutiva N° N° 013/18 de 06 de febrero de 2018.

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara legal las construcciones, ubicadas en la zona de San Jorge de la presente propietaria MARINA VILLARROEL CARRILLO por no contar con la debida autorización, contraviniendo las normas Urbanísticas y Municipales.  
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se dispone la demolición de las construcciones realizadas, encomendando su ejecución a la Dirección de Urbanismo y obras públicas de manera inmediata a partir de la expedición por esta resolución, la misma que deberá ser ejecutada con ayuda de la fuerza pública, en caso de ser necesario.  
**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Dirección de Urbanismo procede a dar cumplimiento a la presente disposición.  
Regístrese, cumplase, publíquese y archívese.  
Es dado en el despacho del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, a los 24 días del mes de mayo de 2018.

Ing. MARTÍN TOLEDO LEDEZMA  
"AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEL G.A.M.V."

734/12-VII

**FUMAR HACE DAÑO A LA SALUD**



**EDICTO**  
PARA: JULIUSA BATIZ MENDOZA

Dr. Luis Fernando Barrios Quevedo.- Jueza de Sentencia Penal N° 2 Del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.- Proceso: De Acción Penal Pública.- Delito: Violencia Familiar o Doméstica previsto y sancionado por el Art. 272 Bis del Código Penal.- Seguimiento por: Ministerio Público.- Contra: JUAN ANTONIO RICO VARGAS.- Por el presente edicto se notifica a JULIUSA BATIZ MENDOZA, con Resolución de fecha 20 de junio de 2018. Resolución de fecha 29 de Junio de 2018, a fin de que asuma conocimiento de la determinación jurisdiccional adoptada, a cuyo efecto se transcriben los actuados pertinentes en el siguiente tenor.- RESOLUCION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018.- Ministerio Público.- Juliusa Batiz Mendoza.- c/ Juan Antonio Rico Vargas.- NUREJ.- 3086934.- DELITO: Violencia familiar o doméstica previsto por el Art. 272 Bis del Código Penal.- Cochabamba, 20 de Junio de 2018.- A merito del memorial que antecede, se señala audiencia para la consideración de Procedimiento Abreviado para el día 17 de Julio de 2018 a horas 17:00, señalamiento que se efectuó por la imposibilidad humana y material de realizar un señalamiento más próximo, tomando en cuenta la saturada agenda con la que cuenta el suscrito Juzgador, lo que ha generado recarga de las labores que ha implicado la saturación de la agenda de audiencias con audiencias de juicio oral, juicios inmediatos, salidas alternativas, objeciones a la querrela, conciliaciones y otros, además la resolución de incidentes y excepciones pendientes; tomando en cuenta que la agenda de audiencias del Juzgado de Sentencia Penal 2, está en orden cronológico; disponiéndose la suspensión de plazos procesales en función a lo previsto por el Art. 130 parte final del Código de Procedimiento Penal, al encontrarnos ante circunstancias de fuerza mayor que no son atribuibles al presente juzgador; debiéndose poner la presente resolución a conocimiento de todas las partes procesales.- Al Otro(s).- Se tiene presente y ahiénese a los antecedentes del proceso las literales adjuntas.- Al Mas Otro(s).- Por señalado el domicilio procesal.- Notifíquese Funcionario. Fdo. Dr. Luis Fernando Barrios Quevedo Juez de Sentencia Penal N° 2 ante mi secretario.- RESOLUCION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018.- Ministerio Público.- Juliusa Batiz Mendoza.- c/ Juan Antonio Rico Vargas.- NUREJ.- 3086934.- DELITO: Violencia familiar o doméstica previsto por el Art. 272 Bis del Código Penal.- Cochabamba, 29 de Junio de 2018.- A merito del memorial que antecede se tiene presente y se ordena que la notificación a la Vicma JULIUSA BATIZ MENDOZA, con la resolución de fecha 20 de Junio de 2018 y la presente resolución, se practique mediante Edictos a ser publicados en la forma y con los intervalos establecidos en el Art. 165 del Código de Procedimiento Penal, a este efecto por secretaría expidiese el correspondiente EDICTO de ley, debiendo proveer los respectivos recaudos.- Al Otro(s).- Notifíquese Funcionario.- Fdo. Dr. Luis Fernando Barrios Quevedo Juez de Sentencia Penal N° 2 ante mi secretario.- ES LO QUE SE TIENE ORDENADO PARA FIEL CUMPLIMIENTO Y SE DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN A LA BREVEDAD POSIBLE CON LAS DILIGENCIAS DEBIDAMENTE CONCORDADAS.- Cochabamba, 03 de Junio de 2018.- Luis Fernando Barrios Quevedo - Juez - Juzgado de Sentencia Penal N° 2 - Cochabamba - Bolivia - Antonio Nelson Montaño Valverde - Secretario - Abogado - Juzgado de Sentencia Penal N° 2 - Cochabamba - Bolivia.

715/12-VII